

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	NATALIA EUGENIA ARBOLEDA MARIN
Demandado	NANCY CATALINA AGUDELO ARANGO
Radicado	05001 40 03028 2022 00593 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **NATALIA EUGENIA ARBOLEDA MARIN** en contra de **NANCY CATALINA AGUDELO ARANGO**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 26 de mayo de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **NATALIA EUGENIA ARBOLEDA MARIN**, en contra de **NANCY CATALINA AGUDELO ARANGO**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000)**, por concepto de Capital, más los intereses moratorios al 1% sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 24 de septiembre de 2021.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del

mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **DAVID EDUARDO BETANCUR** identificado con la T.P.241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f6df89357363b5f6c200b9edbd5f5be764b2c0a31d74ec08900de02379c1**

Documento generado en 08/06/2022 08:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>